

sita en avenida Almadra, edificio La Concha 3º izquierda y dado que por el interesado no han sido subsanadas las deficiencias apuntadas en el escrito remitido en fecha 23/06/2006, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

He resuelto:

Proceder al archivo de la solicitud de cédula de habitabilidad de referencia.

Contra el presente acto, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.»

«Interesado: Jon Opdahl.

Calle Pal, 35.

03570 Villajoyosa (Alicante).

Requerimiento licencia de obra de tramitación abreviada.

Expediente: requerimiento OTA 526-10.

Situación del inmueble: avenida Almadra, 12. Edificio La Concha 3º izquierda.

En relación con la solicitud de licencia de obra menor presentada por Opdahl Jon en fecha 19-02-2010, con registro de entrada número 2491 se ha emitido informe por el Técnico Municipal, señalándose lo siguiente:

- Respecto a la documentación aportada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios previa a la concesión de la licencia solicitada se deberá aportar informe de inspección técnica del edificio, por lo que procede solicitar a los propietarios del edificio sito en la calle Pal número 35 de La Vila Joiosa para que aporten informe de inspección técnica del edificio.

Dichas deficiencias deberán ser subsanadas para la concesión de la licencia que interesa.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que un plazo de diez días, subsana la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la presente Ley.»

Villajoyosa, 23 de abril de 2010.

El Alcalde, Jaime Lloret Lloret.

1011524

ANUNCIO

Para su conocimiento y efectos oportunos se le comunica que el señor Alcalde Presidente, ha dictado el Decreto número 1622 con fecha 19 de abril de 2010 del tenor literal siguiente:

«Delegación de competencias de la Alcaldía en proyectos Plan E2.»

De conformidad con lo previsto por los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril; así como lo previsto por el artículo 43.4. y 5. del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el uso de las atribuciones que me confiere la antedicha Legislación, por medio del presente:

He resuelto:

Primero.- otorgar delegación especial relativa a los siguientes proyectos, aprobados al amparo del RDL 13/2009

por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, limitada al tiempo de gestión o ejecución del proyecto, a favor de los siguientes concejales:

PROYECTO	CONCEJAL DESIGNADO
PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CAMINO DE ACCESO A LA TORRE DEL ARJOLÓ EN LA VILA JOIOSA.	JOSÉ M. BÉJAN ESCOMBÉ
ADQUISICIÓN DE UN GRUPO ELECTROGÉNERO PARA EL CENTRO SOCIAL	DOLORES SICH MONEZULES
PROYECTO DE REPOSICIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO NIETA BALDÓ EN LA VILA JOIOSA	JOSÉ M. BÉJAN ESCOMBÉ
INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA PARA AGUA CALIENTE SANITARIA EN INSTALACIONES	
GRUPO DE FÚTBOL 900 PIA Y POLIDEPORTIVO MAJSA LLORET EN VILLAJYOUSA	JERÓNIMO LLORET SELLÉS
INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA PRODUCCIÓN DE A.C.S. EN POLIDEPORTIVO DE LA TORREJA EN VILLAJYOUSA	JERÓNIMO LLORET SELLÉS
INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA PRODUCCIÓN DE A.C.S. EN POLIDEPORTIVO JOSÉ CALISTA EN VILLAJYOUSA	JERÓNIMO LLORET SELLÉS
PROYECTO DE REMEDIACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y MEDIDA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL EDIFICIO C/ HEREN CORTÉS, SALÓN DE PLAZAS Y OFICINA DE TURISMO EN VILLAJYOUSA	JERÓNIMO LLORET SELLÉS

Segundo.- La presente resolución se notificará a los designados, así como a los Servicios Municipales, y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, e insertada en el tablón de edictos municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha.

Tercero.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que celebre.»

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Villajoyosa, 23 de abril de 2010.

El Secretario General, Vicent Ferrer Mas.

1011525

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, acordó aprobar, inicialmente, la Ordenanza Reguladora de los locales que presten servicios en materia de telecomunicaciones, y someter a información pública el citado acuerdo por plazo de treinta días, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose dicha ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS LOCALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Exposición de motivos.

Con la aparición de las nuevas tecnologías, los canales de comunicación se han desarrollado permitiendo una facilidad y diversidad en el acceso que antes no existía, así como el desarrollo de la actividad de prestación de esos servicios de telecomunicaciones, que se engloban dentro de la órbita reguladora de las diferentes Administraciones.

Sin querer invadir la competencia correspondiente a la Administración Estatal y Autonómica, lo cierto es que la Administración Municipal debe intervenir en ese proceso dentro de los límites que le corresponden, estableciendo los cauces por los que debe desarrollarse dicha actividad en las materias de su competencia.

Con esta finalidad, la presente Ordenanza pretende establecer las condiciones en que debe prestarse este servicio, de manera que el consumidor encuentre la protección adecuada en el ejercicio de sus derechos en cuanto a la superficie de la sala de espera adecuada al número de cabinas telefónicas, exigencia de ventilación, aire acondicionado y calefacción, establecer un tamaño mínimo en las cabinas, de manera que se garantice la intimidad del usuario y eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el acceso a minusválidos.

Otro objetivo que persigue esta regulación es equilibrar el ejercicio de esa actividad empresarial con plena libertad, al tiempo que se evitan todos aquellos inconvenientes que las mismas producen al resto del vecindario, como son las aglomeraciones que se originan a las puertas de los establecimientos en horarios nocturnos, con los consiguientes ruidos, obstáculos a las viviendas colindantes, etc.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que han de cumplir los establecimientos públicos que prestan servicios de telecomunicaciones, servicios de fax, comunicación telefónica, locutorios telefónicos u otros de similar naturaleza en el Término Municipal de Villena.

No se incluyen en la presente ordenanza los establecimientos tipo cyber-cafés o similares, dotados de puestos de trabajo informático con o sin conexión a Internet, que se encuentran sometidos a la reglamentación sobre salones de juegos recreativos.

Artículo 2.

Los establecimientos regulados por la presente ordenanza tan sólo se podrán implantar en locales situados en suelo urbano, en planta baja y con acceso independiente de las viviendas u otras actividades del edificio y siempre que el uso no esté prohibido por la normativa urbanística.

Artículo 3.

La actividad desarrollada por dichos locales estará sujeta a la obtención, como requisito previo al inicio de la explotación, de la preceptiva licencia municipal de apertura según la Ley 6/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

A efectos de su autorización y obtención de la licencia municipal, la actividad desarrollada por los establecimientos regulados por esta ordenanza quedará clasificada como actividad molesta por ruidos y peligrosa por incendios, debiéndose proyectarse las medidas correctoras correspondientes para la disminución de su grado de intensidad del impacto de implantación de forma que sea admisible su instalación en suelo urbano residencial.

Artículo 4.

Cuando el establecimiento disponga de locutorio telefónico se proyectará una sala de espera con una superficie mínima de $20 + 2N$ m², siendo N el número de cabinas o puestos de comunicación telefónica, de fax o puesto de cabina de análoga naturaleza.

Artículo 5.

La altura mínima libre de los locales donde se instalen los establecimientos regulados por la presente ordenanza será de 2,50 m.

Artículo 6.

Cuando existan cabinas cerradas, sus dimensiones mínimas útiles serán de 1,20 m de ancho por 1,00 m de fondo y 2,30 m de alto, dotándose de un taburete o asiento adecuado interior, iluminación artificial y renovación de aire que, en caso de no ser forzada, dispondrá como mínimo de 2 huecos de 200 cm² cada uno, situados uno en la parte inferior y otro en la superior de la cabina.

Para más de 4 cabinas será obligatoria la existencia de una habilitada para minusválidos, que cumplirá con la normativa en vigor sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en su recorrido desde la vía pública, carecerá de taburete interior y permitirá el trazado de una circunferencia libre de diámetro 1,50 m.

El pasillo de acceso a las cabinas tendrá una anchura libre de 2 m como mínimo.

Artículo 7.

Cualquier establecimiento que tenga a disposición del público más de un teléfono o fax deberá cumplir las condiciones de la presente ordenanza salvo los centros comerciales que cuenten con ese servicio con carácter general para varios establecimientos, así como todos aquellos centros de tráfico de pasajeros como estaciones de trenes, autobuses, etc.

Artículo 8.

Los establecimientos que regula esta ordenanza deberán disponer de aseos debidamente separados e identificados para uno y otro sexo.

Cada aseo irá dotado, como mínimo, con los siguientes elementos: espejo, lavabo, inodoro, percha, jabón líquido, papel higiénico, secador automático o toallas de papel y recipientes para depositar los usados.

Dispondrán de iluminación suficiente y ventilación natural o forzada.

Todos los paramentos serán preferentemente en tonos claros, fácilmente lavables, no deteriorables, lisos e impermeables y los suelos de material antideslizante.

Los aseos se conservarán en debidas condiciones de desinsección, desodorización y supresión de emanaciones. Todos los elementos del aseo, tales como grifería, desagües, descarga automática de agua en inodoro, etc., estarán siempre en perfecto estado de funcionamiento y aptos para su utilización.

Uno de los aseos contará con inodoro adaptado a minusválidos, cuya puerta abrirá hacia el exterior y en su interior deberá trazarse una circunferencia de 1,20 m de diámetro.

Artículo 9.

Los establecimientos regulados por la presente ordenanza se considerarán como actividades con niveles de emisión de cálculo de 80 dBA, debiendo funcionar con sus puertas cerradas y en horario comprendido entre las 10.00 horas y las 23.00 horas.

Por ser una actividad susceptible de producir molestias por ruidos, deberá ejercerse con puertas y ventanas cerradas debiendo disponer de instalación de ventilación forzada adecuada.

Artículo 10.

Los establecimientos regulados por la presente ordenanza cumplirán las condiciones que se indican en el CTE, con sus documentos básicos o normas que los sustituyan.

Las puertas de acceso al local abrirán en sentido de la evacuación sin invadir la vía pública y dispondrán de mecanismo de cierre automático.

Artículo 11.

Se prohíbe en los establecimientos regulados por la presente ordenanza la simultaneidad de la actividad de servicios de telecomunicaciones tales como locutorio telefónico, servicio de fax u otros, con cualquier actividad comercial de venta de productos excepto los directamente relacionados con servicios de telecomunicaciones tales como teléfonos y similares.

Queda prohibido utilizar estos locales para usos distintos de aquellos para los que están destinados.

Artículo 12.

Los establecimientos regulados por la presente ordenanza cumplirán, además, los siguientes requisitos:

a) Dentro del local y a la vista del público, se situará un cartel informativo de los servicios a los que se puede acceder y precios respectivos, en el que se indicará con toda claridad, la inclusión o no del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro que lo sustituya.

b) Los consumidores y usuarios tienen derecho a que se les entregue la correspondiente factura en la que constará de forma clara y concreta, el precio por cada uno de los servicios prestados.

c) El consumidor tiene derecho a exigir las hojas de reclamaciones oficiales, cuya existencia estará visiblemente anunciada.

d) El interior del local será visible desde la vía pública. No se podrá disminuir dicha visibilidad por fijación de publicidad en las puertas, escaparates u otros medios que disminuyan la superficie libre de visión hacia el interior en más de un 20%.

e) Se prohíbe la venta o dispensación y consumo de tabaco, bebidas y alimentos en dichos establecimientos.

f) Será obligatoria la colocación del cartel de aforo reglamentario.

Artículo 13.

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación que se cita en los artículos siguientes, así como en la legislación estatal y autonómica sobre las materias a las que afecta este texto.

Artículo 14.

Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza los titulares de los establecimientos, cualquiera que sea su forma jurídica, con independencia de que tengan concedida, o no, la licencia de actividad.

Artículo 15.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las licencias de actividad y/o funcionamiento.

b) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la normativa estatal o autonómica de aplicación, en especial; la ley 2/2006 de 5 de mayo de la Generalitat, de prevención de la contaminación y calidad ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Comunitat Valenciana, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas; y Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, así como su normativa de desarrollo.

c) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la autoridad competente.

d) El funcionamiento de la actividad sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia o autorización.

e) La omisión de datos, ocultación de informes, u obstrucción de la actividad inspectora de la administración.

f) La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

2.- Son faltas graves:

a) La falta de cumplimiento de los requerimientos realizados por el Ayuntamiento.

b) La utilización del local del locutorio para llevar a cabo fiestas o actos de naturaleza privada susceptibles de causar molestias a los vecinos, o que puedan suponer un riesgo para la seguridad de personas o cosas, o en general, la utilización del local para usos distintos a los que está destinado.

c) La realización de la actividad de locutorio telefónico conjuntamente con cualquier actividad relacionada con la venta de productos no autorizados o el consumo de tabaco, bebidas o alimentos en el interior del local.

d) La falta de información al consumidor sobre los servicios que se prestan.

e) No colocar los carteles donde se determinan los servicios prestados y el precio de los mismos.

f) El funcionamiento de la actividad entre las 23.00 y las 10.00 horas.

g) La comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.

3.- Son faltas leves:

a) Permitir o tolerar discusiones o altercados entre usuarios, dentro del establecimiento.

b) Las deficiencias en el aseo y limpieza del establecimiento.

c) La desatención de las simples indicaciones de la autoridad administrativa.

d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no esté expresamente calificada como grave o muy grave.

Artículo 16.

Las infracciones a la presente Ordenanza que a su vez constituyan infracción de una norma estatal o autonómica se sancionarán conforme a ella. Las infracciones a la presente Ordenanza no previstas en normas estatales o autonómicas se sancionarán de la siguiente forma:

a) Infracciones muy graves: multa entre 1.501 euros y 3.000 euros, con posibilidad de retirada temporal o definitiva de la licencia en los supuestos previstos en la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas.

b) Infracción graves: multa entre 751 euros y 1.500 euros, con posibilidad de retirada temporal o definitiva de la licencia en los supuestos previstos en la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas.

c) Infracciones Leves: multa entre 250 y 750 euros.

Artículo 17.

Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza se impondrán tras la tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que lo sustituya. Los procedimientos en esta materia deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

Disposición transitoria.

Los establecimientos incluidos en la presente Ordenanza que dispongan en la actualidad de licencia de actividad y funcionamiento deberán adaptarse a las prescripciones que se contienen en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la misma en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza, con la salvedad que se indica en la Disposición Transitoria, entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

Villena, 4 de mayo de 2010.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, José Tomás Peralta Ferriz.

1011514

AYUNTAMIENTO DE XALÓ**EDICTO**

Por resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, don Jaime Castellés Mengual, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Xaló (Alicante), ha venido en disponer lo siguiente:

Por el Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, se acordó aprobar la modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento relativo a la supresión de un puesto laboral de operario de servicios de Limpieza Viaria y Espacios Públicos a jornada completa, y creación de dos puestos de operario de servicios de Limpieza Viaria y Espacios Públicos a jornada parcial al cincuenta por ciento de jornada cada uno de ellos.

Dicho acuerdo fue publicado en el tablón de edictos municipal así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 69, de catorce de abril de dos mil diez, sin que se presentara alegación alguna contra el mismo.

Considerando que en la R.P.T. aprobada en sesión plenaria ordinaria de 29/12/2006 con ocasión de los presupuestos municipales para el ejercicio de 2007 figura clasificado un puesto de trabajo, ambos de carácter laboral de operario de servicios de Limpieza Viaria y Espacios Públicos, con una jornada del 100% y con una retribución equivalente a las de un funcionario grupo E, Complemento de Destino nivel 12 y Complemento Específico anual según RPT de 2007, incrementada en un 2% para las anualidades de 2008 y 2009, y un 0,3% para la de 2010 (313,40 €/mes).

Considerando insuficiente un único puesto de operario de servicios de limpieza viaria, se han barajado diferentes posibilidades desde esta Alcaldía, de modo que se permita dotar de un mayor servicio a la localidad, con supresión de contrataciones de limpieza externa para apoyo de personal municipal.

Resulta apropiada la creación de un segundo puesto de operario de limpieza, con jornada parcial, lo que reportará